



## Resolución No. CSJCOR24-347

Montería, 8 de mayo de 2024

*“Por medio de la cual se decide un recurso interpuesto contra la resolución CSJCOR24-222 del 22 de marzo del 2024, por medio de la cual se decidió una solicitud de reclasificación en la inscripción individual del Registro Seccional de Elegible para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado del Circuito Grado Nominado de los Distritos Judiciales de Montería y de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJCOA17-61 de 2017”*

### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, Acuerdo No. 2683 del 17 de noviembre de 2004, que modifica el Acuerdo 1242 de 2001, el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo N° CSJCOA17-61 del 06 de octubre de 2017, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, de conformidad a lo decidido en sesión ordinaria del 08 de mayo de 2024 y,

### CONSIDERANDO

#### 1. GENERALIDADES

Mediante el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Montería y Contencioso Administrativo de Córdoba.

A través del Acuerdo CSJCOA17-61 del 06 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Montería y Contencioso Administrativo de Córdoba.

En desarrollo del referido proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, profirió la Resolución N° CSJCOR21-282 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado del Circuito Grado Nominado de los Distritos Judiciales de Montería y de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.

Con la Resolución CSJCOR24-222 del 22 de marzo del 2024, se decidió la solicitud de reclasificación para el año 2024 del abogado Julián David Cogollo Rhenals, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.064.995.359, integrante del registro de elegibles del cargo de Oficial Mayor de Juzgado del Circuito Grado Nominado de los Distritos Judiciales de Montería y Contencioso Administrativo de Córdoba, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJCOA17-61 de 2017.

Contra la precitada resolución fue interpuesto recurso de reposición y en subsidio apelación el 26 de abril de 2024, por el abogado Julián David Cogollo Rhenals, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.064.995.359.

## 2. RECURSO

El abogado Julián David Cogollo Rhenals, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.064.995.359 fundamenta el recurso de reposición y en subsidio el de apelación bajo los siguientes argumentos:

*“...La decisión de no tener en cuenta el curso de “Formación Pedagógica Básica”, expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA se basa en resumidas cuentas a que su contenido académico no está relacionado con el cargo de Oficial Mayor O Sustanciador de Juzgado del Circuito Grado Nominado de los Distritos Judiciales de Montería y Contencioso Administrativo de Córdoba, ya que presuntamente, dicho curso solo tiene la naturaleza de docencia.*

*Dicho argumento carece de veracidad y de motivación, toda vez que, la formación pedagógica básica gira alrededor de la didáctica de la formación profesional, es decir, esta no se limita solo a la labor de docencia, sino también, para tener la capacidad de planear, orientar y evaluar procesos no solo de enseñanza sino también de aprendizaje.*

*Por lo tanto, al momento de verificar si se tenía en cuenta o no dicho curso, no solo se tenía que limitar a relacionarlo con la actividad de docencia, sino que también se debió tener en cuenta como formación profesional en cuanto a la capacidad de aprendizaje continuo, habilidad que claramente si tiene que ver con el cargo al cual aspiro, al ser netamente de sustanciado.”*

## 3. CONSIDERACIONES

La Resolución CSJCOR24-222 del 22 de marzo del 2024, fue publicada en la página web de la Rama Judicial, en el micrositio del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba el 12 de abril de 2024 por lo que el término para interponer los recursos (10 días) hábiles finalizó el 26 de abril de 2024; el recurso fue interpuesto el 26 de abril de 2024, es decir dentro del término concedido para tal efecto.

Ahora bien, en su escrito el recurrente se muestra inconforme por la no admisión del Curso de “Formación Pedagógica Básica”, expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, con una intensidad de 40 horas.

No obstante, el Acuerdo CSJCOA17-61 del 06 de octubre de 2017 dispone que el factor de capacitación adicional se evaluara atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Los cursos de capacitación deben presentarse en áreas relacionadas con el cargo y con una intensidad de 40 horas o más.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

261118	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.	Juzgado de Circuito
--------	-----------------------------------------------------	----------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------

Las funciones del cargo de oficial mayor o sustanciador son fundamentalmente proyectar decisiones, en especial de fondo sobre los asuntos de derechos materia de competencia del despacho, en este caso de competencia de juzgado de circuito del distrito judicial.

Para la reclasificación los cursos de capacitación deben estar directamente relacionados con estas competencias. Un curso en pedagogía no corresponde a una formación específica para decisiones judiciales o afines, propias de los profesionales en educación y en formaciones académicas, para adquirir idoneidad en la transmisión del conocimiento a discentes y estudiantes de manera general.

La función propia del cargo de sustanciador o de oficial mayor es otra, a la que no puede hacer extensiva esta habilidad pedagógica con la consideración de que es un área en la que se adquiere capacidad de aprendizaje continuo, pues ello es una habilidad que tiene que ver con el área de la educación y no con el área de las decisiones en derecho. Genéricamente, puede tener algún tipo de relación, pero esta interpretación desborda los límites de lo exigidos y requeridos para el cargo que es proyectar decisiones judiciales, entre otras, para la administración de justicia.

En conclusión, no es procedente la valoración del certificado de “*Formación Pedagógica Básica*” debido a que la comprensión de los procesos de enseñanza y aprendizaje no guarda relación con el cargo a proveer.

Por lo expuesto, no se repondrá la Resolución CSJCOR24-222 del 22 de marzo del 2024 y se concederá el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria ante la Unidad de

Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, al no prosperar la pretensión del recurrente.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba,

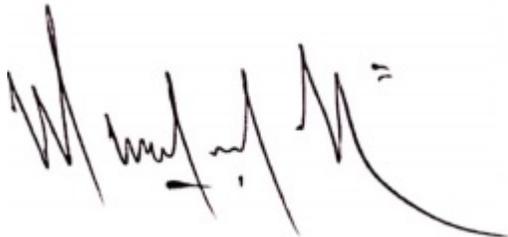
#### 4. RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No reponer la decisión contenida en la Resolución CSJCOR24-222 del 22 de marzo del 2024, en lo concerniente al puntaje del factor capacitación adicional, que se le asignó al abogado Julián David Cogollo Rhenals, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.064.995.359, aspirante admitido para el cargo de Oficial Mayor de Juzgado del Circuito Grado Nominado de los Distritos Judiciales de Montería y Contencioso Administrativo de Córdoba, por las consideraciones expuestas en esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conceder el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente en cuanto al factor de experiencia adicional y docencia, para lo que se remite copia de este acto administrativo y de la solicitud del recurso a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar esta resolución al abogado Julián David Cogollo Rhenals, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.064.995.359, aspirante admitido para el cargo de Oficial Mayor de Juzgado del Circuito Grado Nominado de los Distritos Judiciales de Montería y Contencioso Administrativo de Córdoba, mediante su publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el micrositio del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA**

Presidente

LEPM/dtl